



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-79306610- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1068-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-79306590-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1416/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 14:20:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 14:20:30 -03:00



Sindicato de Empleados de Comercio
Mar Del Plata - Zona Atlántica

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA
ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 1 días del mes de ABRIL de 2024, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica-** representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte I.M.E.P.H.O. S.A. C.U.I.T. 30-68994479-1, representada en este acto por el Sr. CABAÑES, EDUARDO LUIS DNI 29531839 en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, y Apoderado de la firma, con domicilio en Av. Juan B Justo N° 4812 MAR DEL PLATA.-

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la importante retracción económica que ha impactado fuertemente en las ventas y en la actividad comercial de la firma empleadora, en virtud del cual la actividad de la empresa netamente comercial se ha visto disminuida drásticamente. En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

En el contexto actual, IMEPHO S.A. ha experimentado una considerable baja en las ventas y, consecuentemente, una significativa reducción en los ingresos.

A continuación, detallamos las principales causas de esta situación:

Daniel Buccico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

(0223) 499-3700

B7600DIB - Mar del Plata

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

RUBEN DARIO
SECRETARIO DE
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

2236005663
(0223) 499-3700

SECZAcomercio
info@secza.org



Sindicato de Empleados de Comercio
Mar Del Plata - Zona Atlántica

1. Crisis Económica General: La economía nacional se encuentra en un estado crítico, afectando a todos los sectores y disminuyendo el poder adquisitivo de los consumidores.

2. Inflación y Aumento de Costos: Los costos operativos han aumentado significativamente debido a la inflación y la devaluación de la moneda, impactando negativamente en nuestra capacidad de mantener el mismo nivel de actividad.

3. Caída en la Demanda: Hemos observado una notable disminución en la demanda de nuestros productos/servicios, resultado directo de la reducción del poder de compra de la población y la incertidumbre económica.

4. Competencia Desleal: La proliferación de productos y servicios informales a precios inferiores ha mermado nuestras ventas, erosionando aún más nuestros márgenes de ganancia.

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis de la L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/04/2024 hasta el 31/10/2024 inclusive con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T. ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a

Daniel Bućico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

SEDE CENTRAL
B7600DIB - Mar del Plata
Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

RUBEN D. LÓPEZ
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica
2236005663
(0223) 499-3700



SECZA



info@secza.org.ar

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica
secza.comercio



Sindicato de Empleados de Comercio
Mar Del Plata - Zona Atlántica

la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2024, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo. Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, **es decir hasta el 31/10/2024.-**

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primera semana del mes Noviembre del 2024 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.


Daniel Buccico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


RUBEN DARIO Z...
SECRETARIO DE ASU...
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1068-25 Acu 1416-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.